

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los Municipios prestar Servicios Públicos, obligación que se encuentra consignada en el Artículo 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligación que retoma la Constitución Política del Estado de Guanajuato, al señalar esta misma obligación en el numeral 117 fracción II inciso c) y Fracción III de la última normativa citada.

En el año 2000 se implementaron reformas a la legislación que rige la actuación del Gobierno Municipal en el Estado en donde se adicionó lo correspondiente a la Planeación del Desarrollo Municipal específicamente en sus artículos 89, 90 Fracción III y 94 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado aunado a ello, tal y como está dispuesto en los artículos constitucionales citados, obliga a los Municipios a prestar Servicios Públicos para beneficio de su población, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes obligación consignada en los siguientes artículos 69 fracción III, 110 fracción V, 140, 141, 142, todos de la Ley Orgánica Municipal en donde se obliga al Gobierno Municipal a prestar los servicios ya sea de forma directa o indirecta.

Dentro del Marco Normativo que rige la prestación de los Servicios Públicos encontramos 6 normas, la primera sería el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado el 19 de Agosto de 1988, Reglamento de Limpia Municipal, Reglamento Municipal de Cementerios y Rastros, vigentes desde 19 de Febrero 1991, Reglamento de Mercados Públicos y actividades de comercio en la vía pública vigente desde 14 de Marzo 2006 y el Reglamento del Centro de Control Animal vigente desde el 1ro., de Abril del año 2008.

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Acámbaro, Vigente el 20 de Octubre del año 2009.